

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con los **Municipios de Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Bucaramanga, en el departamento de Santander y el Municipio de Cubara en el departamento de Boyacá**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 01613 del 26 de agosto de 2026**, *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIORIENTE S.A. E.S.P., correspondiente al segundo trimestre de 2026”*.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 09 de septiembre de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 01613 del 26 de agosto de 2026** procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 01613 del 26 de agosto de 2026 en (13) folios

¹ Página Web <https://www.minenergia.gov.co/repositorio-normativo/notificaciones-administrativas>

² Ante el Director de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01613 DE 2026

(26 Agosto 2026)

Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIORIENTE S.A. E.S.P., correspondiente al segundo trimestre de 2026.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, Código de Petróleos, establece que, en virtud de que el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 20 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos dirigir lo relacionado con las liquidaciones al impuesto de transporte de petróleo y gas.

Que mediante la Resolución 41077 del 25 de octubre del 2018, se definió como función del Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, realizar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y de gas natural, a través de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, a su vez, el numeral 8 del punto 1.2 de la Resolución 01101 de 2025, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, estableció que corresponde al Grupo Transporte de Hidrocarburos y Demás Combustibles de la Dirección de Hidrocarburos, *“Generar la liquidación del impuesto de transporte de petróleo y gas natural, a través de los sistemas de información de transporte por oleoductos y gasoductos respectivos, con base en los volúmenes reportados por los operadores a través del sistema de información de transporte de hidrocarburos SITH.*

Que el artículo 52 del mencionado Código de Petróleos, establece el impuesto de transporte por oleoductos, fija su tarifa sobre el volumen de barriles transportados, prevé excepciones para oleoductos de uso privado y dispone que dicho impuesto se causa y se cobra por trimestres vencidos.

Que el artículo 185 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que el impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol S. A., se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, será cedido a las entidades territoriales, y para esto, el recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

Que el parágrafo del artículo 55 de la Ley 141 de 1994, establece que se considera como municipio productor aquel en que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario.

Que mediante la Resolución 72537 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía desarrolló los criterios generales para el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos, estableciendo, entre otros aspectos, los sujetos activo y pasivo, la fórmula para la liquidación del impuesto, su distribución entre las entidades territoriales

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIORIENTE S.A. E.S.P., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”*

beneficiarias y el procedimiento para su recaudo y pago. Así mismo, dispuso que se considera municipio productor aquel en el que se exploten más de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Que, la misma Resolución señaló que los recursos provenientes del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos se distribuyen exclusivamente entre los municipios no productores, entendidos como aquellos en los que se exploten menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario o su equivalente para gas.

Que el artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 precisó que le corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), o quien haga sus veces, ejercer la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos, incluyendo la verificación de la medición y el monitoreo de los volúmenes de producción. En desarrollo de dicha competencia, la ANH administra el sistema de información oficial que registra los volúmenes de producción de hidrocarburos del país, información que permite determinar la condición de productor o no productor de cada municipio y constituye el insumo técnico que utiliza la Dirección de Hidrocarburos para verificar dicha condición respecto de cada uno de los trimestres objeto de liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos.

Que los volúmenes de producción de hidrocarburos, empleados para determinar la condición de municipio productor o no productor, y los volúmenes de hidrocarburos transportados por los operadores a través de los sistemas de transporte constituyen variables técnicas independientes, con fuentes de información y finalidades diferentes, razón por la cual no existe correspondencia necesaria entre unos y otros para efectos de la liquidación del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

Que, para efectos de la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, la Dirección de Hidrocarburos utiliza la información oficial sobre los volúmenes transportados reportada por los operadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución 72537 de 2013. Para los sistemas de transporte por oleoductos, dicha información corresponde a la registrada en el Sistema de Información de Transporte de Hidrocarburos - SITH, administrado por el Ministerio de Minas y Energía; en tanto que, para los sistemas de transporte por gasoductos, corresponde a la información remitida directamente a esta entidad por los respectivos transportadores.

Que el principio de legalidad, consagrado en los artículos 6, 29 y 121 de la Constitución Política, exige que las autoridades administrativas ejerzan las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico dentro de los límites materiales y procedimentales previstos por la Ley, con observancia del debido proceso y de las garantías que asisten a los destinatarios de sus decisiones.

Que la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por oleoductos y gasoductos constituye una decisión administrativa de carácter particular y concreto, mediante la cual se establecen los valores por pagar, con fundamento en los componentes que constituyen el insumo de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se individualizan las entidades territoriales beneficiarias del impuesto y el operador o transportador responsable del giro, y se ordena a este último efectuar el correspondiente giro a favor de aquellas.

Que, por tratarse de una decisión administrativa de carácter particular y concreto, la presente liquidación debe encontrarse debidamente motivada, exponiendo las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión y los elementos técnicos empleados para su determinación, con el fin de garantizar su transparencia, verificabilidad, validez y el ejercicio de los mecanismos de contradicción previstos en el ordenamiento jurídico.¹

Que, una vez consultada y recibida la información oficial necesaria para la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos, la Dirección de Hidrocarburos procedió a cuantificar los valores correspondientes y a distribuirlo entre los municipios

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 5 de agosto de 2021, Exp. 25000-23-37-000-2014-01278-01, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIORIENTE S.A. E.S.P., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

beneficiarios, mediante la aplicación de la fórmula prevista en la normativa vigente, con fundamento en los volúmenes transportados, la longitud del ducto dentro de cada jurisdicción municipal, las tarifas legalmente aplicables y la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación.

Que el borrador de la presente liquidación fue puesto en conocimiento del operador mediante correo electrónico, con el fin de verificar la consistencia de la información empleada para su elaboración. En respuesta, el operador manifestó su conformidad con los volúmenes utilizados para la liquidación.

Que con el fin de realizar la liquidación y pago de los valores del impuesto de transporte de hidrocarburos por ducto, se tomará el valor aproximando al peso más cercano por defecto o por exceso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2026 de 1983; en consecuencia, los valores liquidados por esta entidad y girados por operadores a los municipios no deben contener centavos, y por tanto, se deben redondear al peso anterior los valores que sean menores de 50 centavos; mientras que si la fracción es igual o mayor de 50 centavos se aproximan al valor de peso siguiente.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones y con fundamento en los insumos empleados para la aplicación de la fórmula de liquidación prevista en la Resolución 72537 de 2013, se ordenará liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos por gasoductos correspondiente al segundo trimestre de 2026, notificar la decisión y ordenar al operador o transportador el giro de los valores que correspondan a favor de las entidades territoriales beneficiarias, una vez en firme la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE:

Artículo 1. Liquidar el impuesto de transporte de hidrocarburos correspondiente al segundo trimestre de 2026, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.246.676.673), a favor de las entidades territoriales beneficiarias, de conformidad con la distribución y valores que se detallan en la siguiente tabla y en atención de las variables indicadas en el anexo técnico de esta resolución, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación:

ITEM	AÑO	TRIMESTRE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR LIQUIDADO
1	2026	2	BOYACÁ	CUBARÁ	\$ 8.046.050
2	2026	2	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	\$ 278.676.037
3	2026	2	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	\$ 224.745.754
4	2026	2	NORTE DE SANTANDER	SILOS	\$ 173.425.001
5	2026	2	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	\$ 498.202.731
6	2026	2	SANTANDER	BUCARAMANGA	\$ 6.042.640
7	2026	2	SANTANDER	FLORIDABLANCA	\$ 38.490.565
8	2026	2	SANTANDER	GIRÓN	\$ 130.565.694
9	2026	2	SANTANDER	PIEDRECUESTA	\$ 301.183.231
10	2026	2	SANTANDER	TONA	\$ 195.062.353
11	2026	2	SANTANDER	SABANA DE TORRES	\$ 143.778.667
12	2026	2	SANTANDER	PUERTO WILCHES	\$ 92.968.586
13	2026	2	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 155.489.363
TOTAL GENERAL					\$ 2.246.676.673

Parágrafo 1. Los valores liquidados en la presente resolución se expresan en pesos colombianos enteros. Las fracciones decimales iguales o superiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero siguiente, y las inferiores a cincuenta centavos (\$0,50) se aproximarán al peso entero inferior, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Parágrafo 2. Hace parte integral de la presente resolución el anexo técnico de la liquidación del impuesto de transporte, el cual contiene el detalle de las variables que

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIORIENTE S.A. E.S.P., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”

alimentan la fórmula para realizar la liquidación, incluyendo, entre otros, los volúmenes de hidrocarburos transportados reportados por el operador, la longitud de los ductos en la jurisdicción de cada municipio beneficiario, las tarifas aplicadas, la tasa representativa del mercado promedio del trimestre objeto de liquidación, la participación porcentual de cada entidad territorial beneficiaria y los demás parámetros técnicos utilizados para la determinación del impuesto de transporte, conforme lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

Artículo 2. Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, notifíquese el presente acto a los municipios beneficiarios del impuesto de transporte señalados en el artículo anterior, a través de los correos electrónicos que se relacionan a continuación:

ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREOS ELECTRÓNICOS
1	BOYACÁ	CUBARÁ	alcaldia@cubara-boyaca.gov.co , juridica@cubara-boyaca.gov.co
2	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	contactenos@chitaga-nortedesantander.gov.co , notificacionjudicial@chitaga-nortedesantander.gov.co
3	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	contactenos@labateca-nortedesantander.gov.co , notificacionjudicial@labateca-nortedesantander.gov.co
4	NORTE DE SANTANDER	SILOS	alcaldia@santodomingodesilos-nortedesantander.gov.co
5	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	alcaldia@toledo-antioquia.gov.co
6	SANTANDER	BUCARAMANGA	contactenos@bucaramanga.gov.co , notificaciones@bucaramanga.gov.co
7	SANTANDER	FLORIDABLANCA	notificaciones@floridablanca.gov.co , alcalde@floridablanca.gov.co
8	SANTANDER	GIRÓN	contactenos@giron-santander.gov.co , notificacionjudicial@giron-santander.gov.co
9	SANTANDER	PIEDECUESTA	contacto@alcaldiadepiedecuesta.gov.co , notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
10	SANTANDER	TONA	ventanillaunica@tona-santander.gov.co , contacto@tona-santander.gov.co
11	SANTANDER	SABANA DE TORRES	contactenos@sabanadetorres-santander.gov.co , notificacionjudicial@sabanadetorres-santander.gov.co
12	SANTANDER	PUERTO WILCHES	alcaldia@puertowilches-santander.gov.co
13	SANTANDER	LEBRIJA	alcaldia@lebrija-santander.gov.co , notificacionjudicial@lebrija-santander.gov.co

Artículo 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición formulado por alguna de las entidades destinatarias, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Parágrafo. La interposición del recurso de reposición contra el presente acto por parte de uno o varios municipios beneficiarios no condicionará su ejecutoria, ni la orden de pago respecto de los demás municipios beneficiarios del impuesto de transporte, en la medida en que las obligaciones que se generan en virtud del presente acto administrativo son de carácter individual, no colectivas y, por tanto, son divisibles.

Artículo 4. Una vez quede en firme la presente resolución, comuníquese el contenido de la misma a la empresa PROMIORIENTE S.A. E.S.P., a través de medios electrónicos, para que esta proceda a realizar el pago a los municipios beneficiarios del impuesto al transporte.

Parágrafo 1. El operador y/o transportador deberá girar directamente a las entidades territoriales beneficiarias los recursos correspondientes al impuesto de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la orden de pago expedida por esta entidad.

Parágrafo 2. Las constancias o soportes de giro deberán enviarse por parte de los operadores y/o transportadores a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía al correo institucional menergia@minenergia.gov.co, dentro de los 30 días siguientes a su realización.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se ordena la liquidación del impuesto de transporte de hidrocarburos por ductos frente al operador y/o transportador PROMIORIENTE S.A. E.S.P., correspondiente al segundo trimestre de 2026.”*

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de Agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Jorge Alirio Ortiz Tovar
Director (E)
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Juan David Ortiz Zabaleta – Contratista –

Revisó: Mauricio Alexander Mantilla Parra – Profesional Especializado –

Cristian Raúl Gaviria Araque – Contratista –

Alejandra Nohemí Rodríguez Higuera – Coordinadora –

Aprobó:

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026**

GASODUCTO:	
OPERADOR:	PROMIORIENTE S.A. E.S.P.
TRM:	3.611,97

INFORMACION VOLUMEN	ABRIL	MAYO	JUNIO	AJUSTE
Volumen Gases del Oriente	8.853,00	8.895,00	8.854,00	
Volumen Proviservicios	1.175,00	1.233,00	1.380,00	
Volumen Terpel Energia	126.440,00	12.959,00	12.385,00	
Volumen Gas Natural Cundib	37.855,00	38.545,00	37.863,00	
Volumen Gas Natural del Cesar	37.855,00	38.545,00	37.863,00	
Volumen Gas Natural del Oriente	78.628,00	91.880,00	79.509,00	
Volumen Vanti	113.572,00	115.649,00	113.598,00	
Volumen Ecopetrol	584.365,00	507.212,00	512.601,00	
Volumen Vera gas	2.410,00	13.387,00	13.910,00	
Volumen Metrogas	74.058,00	71.624,00	70.205,00	
TARIFAS	ABRIL	MAYO	JUNIO	
Tarifa Gases del Oriente	\$ 16.851,41	\$ 16.544,15	\$ 16.864,91	
Tarifa Proviservicios	\$ 16.529,70	\$ 15.793,84	\$ 12.854,00	
Tarifa Terpel Energia	\$ 1.007,51	\$ 10.293,95	\$ 10.143,12	
Tarifa Gas Natural Cundib	\$ 12.909,89	\$ 12.844,00	\$ 12.843,00	
Tarifa Gas Natural del Cesar	\$ 12.909,89	\$ 12.844,00	\$ 12.843,00	
Tarifa Gas Natural del Oriente	\$ 13.000,36	\$ 12.208,02	\$ 12.853,81	
Tarifa Vanti	\$ 12.909,77	\$ 12.844,11	\$ 12.843,00	
Tarifa Ecopetrol	\$ 13.187,59	\$ 15.604,79	\$ 14.163,49	
Tarifa Vera gas	\$ 9.573,50	\$ 9.781,81	\$ 9.780,14	
Tarifa Metrogas	\$ 13.102,12	\$ 13.613,68	\$ 13.139,14	
TARIFA IMPUESTO	6%	6%	6%	
IMPUESTO (COP\$)	747.692.486	775.092.777	723.891.404	
VOLUMEN TOTAL (KPC)	2.853.308			
IMPUESTO TOTAL (COP\$)	2.246.676.673			

TRAMO
PERIODO

GIBALTAR - BUCARAMANGA
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

TRM 3.611,97

CLIENTE	ABRIL		MAYO		JUNIO		AJUSTE	TOTAL	
	VOLUMEN KPC	IMPUESTO	VOLUMEN KPC	IMPUESTO	VOLUMEN KPC	IMPUESTO		VOLUMEN KPC	IMPUESTO
ECOPETROL	584,365	\$ 462,381,967	507,212	\$ 474,896,349	512,601	\$ 435,613,017		1,604,178	\$ 1,372,891,333
GASES DEL ORIENTE	8,853	\$ 8,951,133	8,895	\$ 8,829,614	8,854	\$ 8,959,316		26,602	\$ 26,740,063
PROVISERVICIOS	1,175	\$ 1,165,344	1,233	\$ 1,168,429	1,380	\$ 1,064,311		3,788	\$ 3,398,084
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE	37,855	\$ 29,322,237	38,545	\$ 29,704,318	37,863	\$ 29,176,471		114,263	\$ 88,203,026
GAS NATURAL DEL CESAR	37,855	\$ 29,322,237	38,545	\$ 29,704,318	37,863	\$ 29,176,471		114,263	\$ 88,203,026
VANTI	113,572	\$ 87,971,333	115,649	\$ 89,124,512	113,598	\$ 87,536,347		342,819	\$ 264,632,192
	783,675,00	619,114,251,00	710,079,00	633,427,540,00	712,159,00	591,525,934,00		2,205,913	1,844,067,725

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DIRECCION DE HIDROCARBUROS DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS ABRIL										
VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)		783.675								
IMPUESTO (\$)		619.114.251								
TRM		3.611,97								
IMPUESTO DE TRANSPORTE		6%								
TRAMO: OPERADOR: AÑO		GIBRALTAR - BUCARAMANGA PROMIORIENTE 2026								
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ABRIL							
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A/(Sum A)	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	BOYACÁ	CUBARÁ	0,74	NP	783.675	0,1000	0,0044	0,0004	0,0044	2.701.324
2	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	25,63	NP	783.675	0,1000	0,1511	0,0151	0,1511	93.560.721
3	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	20,67	NP	783.675	0,1000	0,1219	0,0122	0,1219	75.454.549
4	NORTE DE SANTANDER	SILOS	15,95	NP	783.675	0,1000	0,0940	0,0094	0,0940	58.224.483
5	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	45,82	NP	783.675	0,1000	0,2702	0,0270	0,2702	167.263.060
6	SANTANDER	BUCARAMANGA	0,27	NP	783.675	0,1000	0,0016	0,0002	0,0016	985.618
7	SANTANDER	FLORIDABLANCA	3,54	NP	783.675	0,1000	0,0209	0,0021	0,0209	12.922.550
8	SANTANDER	GIRÓN	11,34	NP	783.675	0,1000	0,0669	0,0067	0,0669	41.395.965
9	SANTANDER	PIDECUESTA	27,70	NP	783.675	0,1000	0,1633	0,0163	0,1633	101.117.127
10	SANTANDER	TONA	17,94	NP	783.675	0,1000	0,1058	0,0106	0,1058	65.488.854
Longitud Total			169,60							
Longitud MNP			169,60							
					7.836.750	1,000	1,000	0,1000	1,000	619.114.251
DIRECCION DE HIDROCARBUROS DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS MAYO										
VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)		710.079								
IMPUESTO (\$)		633.427.540								
TRM		3.611,97								
IMPUESTO DE TRANSPORTE		6%								
TRAMO: OPERADOR: AÑO		GIBRALTAR - BUCARAMANGA PROMIORIENTE 2026								
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MAYO							
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A/(Sum A)	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	BOYACÁ	CUBARÁ	0,74	NP	633.427.540	0,1000	0,0044	0,0004	0,0044	2.763.776
2	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	25,63	NP	633.427.540	0,1000	0,1511	0,0151	0,1511	95.723.749
3	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	20,67	NP	633.427.540	0,1000	0,1219	0,0122	0,1219	77.198.981
4	NORTE DE SANTANDER	SILOS	15,95	NP	633.427.540	0,1000	0,0940	0,0094	0,0940	59.570.573
5	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	45,82	NP	633.427.540	0,1000	0,2702	0,0270	0,2702	171.130.011
6	SANTANDER	BUCARAMANGA	0,27	NP	633.427.540	0,1000	0,0016	0,0002	0,0016	1.008.405
7	SANTANDER	FLORIDABLANCA	3,54	NP	633.427.540	0,1000	0,0209	0,0021	0,0209	13.221.306
8	SANTANDER	GIRÓN	11,34	NP	633.427.540	0,1000	0,0669	0,0067	0,0669	42.352.997
9	SANTANDER	PIDECUESTA	27,70	NP	633.427.540	0,1000	0,1633	0,0163	0,1633	103.454.852
10	SANTANDER	TONA	17,94	NP	633.427.540	0,1000	0,1058	0,0106	0,1058	67.002.890
Longitud Total			169,600							
Longitud MNP			169,60							
					6.334.275.400	1,000	1,000	0,1000	1,000	633.427.540
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DIRECCION DE HIDROCARBUROS DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS JUNIO										
VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)		712.159								
IMPUESTO (\$)		591.525.934								
TRM		3.611,97								
IMPUESTO DE TRANSPORTE		6%								
TRAMO: OPERADOR: AÑO		GIBRALTAR - BUCARAMANGA PROMIORIENTE 2026								
No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	JUNIO							
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A/(Sum A)	PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	BOYACÁ	CUBARÁ	0,74	NP	712.159	0,1000	0,0044	0,0004	0,0044	2.580.950
2	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	25,63	NP	712.159	0,1000	0,1511	0,0151	0,1511	89.391.567
3	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	20,67	NP	712.159	0,1000	0,1219	0,0122	0,1219	72.092.223
4	NORTE DE SANTANDER	SILOS	15,95	NP	712.159	0,1000	0,0940	0,0094	0,0940	55.629.945
5	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	45,82	NP	712.159	0,1000	0,2702	0,0270	0,2702	159.809.660
6	SANTANDER	BUCARAMANGA	0,27	NP	712.159	0,1000	0,0016	0,0002	0,0016	941.698
7	SANTANDER	FLORIDABLANCA	3,54	NP	712.159	0,1000	0,0209	0,0021	0,0209	12.346.709
8	SANTANDER	GIRÓN	11,34	NP	712.159	0,1000	0,0669	0,0067	0,0669	39.551.321
9	SANTANDER	PIDECUESTA	27,70	NP	712.159	0,1000	0,1633	0,0163	0,1633	96.611.252
10	SANTANDER	TONA	17,94	NP	712.159	0,1000	0,1058	0,0106	0,1058	62.570.609
Longitud Total			169,600							
Longitud MNP			169,60							
					7.121.590	1,000	1,000	0,1000	1,000	591.525.934

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
ABRIL-MAYO-JUNIO

VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)	2.205.913,00
IMPUESTO (\$)	1.844.067.725
IMPUESTO DE TRANSPORTE	6%

PERIODO: **SEGUNDO TRIMESTRE 2026**
 TRAMO: **GIBRALTAR - BUCARAMANGA**
 OPERADOR: **PROMIORIENTE**
 AÑO: **2026**

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	BOYACÁ	CUBARÁ	8.046.050
2	NORTE DE SANTANDER	CHITAGÁ	278.676.037
3	NORTE DE SANTANDER	LABATECA	224.745.754
4	NORTE DE SANTANDER	SILOS	173.425.001
5	NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	498.202.731
6	SANTANDER	BUCARAMANGA	2.935.721
7	SANTANDER	FLORIDABLANCA	38.490.565
8	SANTANDER	GIRÓN	123.300.283
9	SANTANDER	PIEDECUESTA	301.183.231
10	SANTANDER	TONA	195.062.353

TOTAL **1.844.067.725**

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026**

GASODUCTO:	
OPERADOR:	PROMIORIENTE S.A. E.S.P.
TRM:	3.611,97

INFORMACION VOLUMEN	ABRIL	MAYO	JUNIO	AJUSTE
Volumen Gases del Oriente	8.853,00	8.895,00	8.854,00	
Volumen Proviservicios	1.175,00	1.233,00	1.380,00	
Volumen Terpel Energia	126.440,00	12.959,00	12.385,00	
Volumen Gas Natural Cundib	37.855,00	38.545,00	37.863,00	
Volumen Gas Natural del Cesar	37.855,00	38.545,00	37.863,00	
Volumen Gas Natural del Oriente	78.628,00	91.880,00	79.509,00	
Volumen Vanti	113.572,00	115.649,00	113.598,00	
Volumen Ecopetrol	584.365,00	507.212,00	512.601,00	
Volumen Vera gas	2.410,00	13.387,00	13.910,00	
Volumen Metrogas	74.058,00	71.624,00	70.205,00	
TARIFAS	ABRIL	MAYO	JUNIO	
Tarifa Gases del Oriente	\$ 16.851,41	\$ 16.544,15	\$ 16.864,91	
Tarifa Proviservicios	\$ 16.529,70	\$ 15.793,84	\$ 12.854,00	
Tarifa Terpel Energia	\$ 1.007,51	\$ 10.293,95	\$ 10.143,12	
Tarifa Gas Natural Cundib	\$ 12.909,89	\$ 12.844,00	\$ 12.843,00	
Tarifa Gas Natural del Cesar	\$ 12.909,89	\$ 12.844,00	\$ 12.843,00	
Tarifa Gas Natural del Oriente	\$ 13.000,36	\$ 12.208,02	\$ 12.853,81	
Tarifa Vanti	\$ 12.909,77	\$ 12.844,11	\$ 12.843,00	
Tarifa Ecopetrol	\$ 13.187,59	\$ 15.604,79	\$ 14.163,49	
Tarifa Vera gas	\$ 9.573,50	\$ 9.781,81	\$ 9.780,14	
Tarifa Metrogas	\$ 13.102,12	\$ 13.613,68	\$ 13.139,14	
TARIFA IMPUESTO	6%	6%	6%	
IMPUESTO (COP\$)	747.692.486	775.092.777	723.891.404	
VOLUMEN TOTAL (KPC)	2.853.308			
IMPUESTO TOTAL (COP\$)	2.246.676.673			

TRAMO
PERIODO

BUCARAMANGA / BARRANCA
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026

CLIENTE	ABRIL		MAYO		JUNIO		AJUSTE	TOTAL	
	VOLUMEN KPC	IMPUESTO	VOLUMEN KPC	IMPUESTO	VOLUMEN KPC	IMPUESTO		VOLUMEN KPC	IMPUESTO
TERPEL ENERGIA	126,440	\$ 7,643,343	12,959	\$ 8,003,956	12,385	\$ 7,537,350		151,784	\$ 23,184,649
GAS NATURAL DEL ORIENTE	78,628	\$ 61,331,539	91,880	\$ 67,300,354	79,509	\$ 61,319,610		250,017	\$ 189,951,503
METROGAS	74,058	\$ 58,219,026	71,624	\$ 58,503,982	70,205	\$ 55,346,004		215,887	\$ 172,069,012
VERA GAS SAS ESP	2,410	\$ 1,384,329	13,387	\$ 7,856,946	13,910	\$ 8,162,508		29,707	\$ 17,403,783
	281,536	\$ 128,578,237	189,850	\$ 141,665,238	176,009	\$ 132,365,473		617,688	\$ 402,608,948

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
ABRIL

VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)	281.536
IMPUESTO (\$)	128.578.237
TRM	3.611,97
IMPUESTO DE TRANSPORTE	6%

TRAMO: BARRANCA - PAYOA - BUCARAMANGA
 OPERADOR: PROMIORIENTE
 AÑO: 2026

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ABRIL							PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A/(Sum A)	
1	SANTANDER	SABANA DE TORRES	30,080	NP	281.536	0,2000	0,3571	0,0714	0,3571	45.917.528
2	SANTANDER	PUERTO WILCHES	19,450	NP	281.536	0,2000	0,2309	0,0462	0,2309	29.690.689
3	SANTANDER	LEBRIJA	32,530	NP	281.536	0,2000	0,3862	0,0772	0,3862	49.657.486
4	SANTANDER	GIRON	1,520	NP	281.536	0,2000	0,0180	0,0036	0,0180	2.320.301
5	SANTANDER	BUCARAMANGA	0,650	NP	281.536	0,2000	0,0077	0,0015	0,0077	992.234
6	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	22,800	P	0	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0
Longitud Total			107,030							
Longitud MNP			84,230							
					1.407.680	1,0000	1,0000	0,2000	1,0000	128.578.237

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
MAYO

VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)	189.850
IMPUESTO (\$)	141.665.238
TRM	3.611,97
IMPUESTO DE TRANSPORTE	6%

TRAMO: BARRANCA - PAYOA - BUCARAMANGA
 OPERADOR: PROMIORIENTE
 AÑO: 2026

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MAYO							PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A/(Sum A)	
1	SANTANDER	SABANA DE TORRES	30,08	NP	189.850	0,2000	0,3571	0,0714	0,3571	50.591.124
2	SANTANDER	PUERTO WILCHES	19,45	NP	189.850	0,2000	0,2309	0,0462	0,2309	32.712.678
3	SANTANDER	LEBRIJA	32,53	NP	189.850	0,2000	0,3862	0,0772	0,3862	54.711.744
4	SANTANDER	GIRON	1,52	NP	189.850	0,2000	0,0180	0,0036	0,0180	2.556.466
5	SANTANDER	BUCARAMANGA	0,65	NP	189.850	0,2000	0,0077	0,0015	0,0077	1.093.226
6	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	22,80	P	0	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0
Longitud Total			107,030							
Longitud MNP			84,230							
					949.250	1,000	1,000	0,200	1,000	141.665.238

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
JUNIO

VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)	176.009
IMPUESTO (\$)	132.365.473
TRM	3.611,97
IMPUESTO DE TRANSPORTE	6%

TRAMO: BARRANCA - PAYOA - BUCARAMANGA
 OPERADOR: PROMIORIENTE
 AÑO: 2026

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	JUNIO							PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
			Li	P/NP	Vi	Vi à Vi	Li à Li	Vi Li à Vi à Li	A/(Sum A)	
1	SANTANDER	SABANA DE TORRES	30,08	NP	132.365.473	0,2000	0,3571	0,0714	0,3571	47.270.016
2	SANTANDER	PUERTO WILCHES	19,45	NP	132.365.473	0,2000	0,2309	0,0462	0,2309	30.565.220
3	SANTANDER	LEBRIJA	32,53	NP	132.365.473	0,2000	0,3862	0,0772	0,3862	51.120.133
4	SANTANDER	GIRON	1,52	NP	132.365.473	0,2000	0,0180	0,0036	0,0180	2.388.644
5	SANTANDER	BUCARAMANGA	0,65	NP	132.365.473	0,2000	0,0077	0,0015	0,0077	1.021.460
6	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	22,80	P	0	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0
Longitud Total			107,030							
Longitud MNP			84,230							
					661.827.365	1,000	1,000	0,200	1,000	132.365.473

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
DIRECCION DE HIDROCARBUROS
DISTRIBUCION IMPUESTO DE TRANSPORTE POR MUNICIPIOS
ABRIL-MAYO-JUNIO

VOLUMEN TRANSPORTADO (KPC)	647.395
IMPUESTO (\$)	402.608.948
IMPUESTO DE TRANSPORTE	6%

PERIODO: **PRIMER TRIMESTRE 2026**
TRAMO: **BARRANCA - PAYOA - BUCARAMANGA**
OPERADOR: **PROMIORIENTE**
AÑO **SEGUNDO TRIMESTRE 2026**

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACION MUNICIPIOS (\$)
1	SANTANDER	SABANA DE TORRES	143.778.667
2	SANTANDER	PUERTO WILCHES	92.968.586
3	SANTANDER	LEBRIJA	155.489.363
4	SANTANDER	GIRON	7.265.411
5	SANTANDER	BUCARAMANGA	3.106.919
6	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	0

TOTAL **402.608.948**